



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

NUM. 1042

Jueves 7 de Mayo.

Año 1857.

## PARTE OFICIAL.

## Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

## Circular.

Para que tenga cumplido efecto lo dispuesto en el Real decreto de ayer, designando el día 21 del corriente para el empadronamiento general, poco tengo que añadir á las instrucciones que se han comunicado á V. S. en varias ocasiones y á las soluciones dadas á las dudas ocurridas durante las operaciones preparatorias. Señalado ya, y próximo el día de la ejecución, importa mucho que V. S. continúe sin descanso con igual actividad, y á ser posible, con una atención fija y concentrada sobre un punto de tan indisputable utilidad y trascendencia.

El día 21 del corriente mes de mayo han de repartirse todas las cédulas de inscripción; se llenarán en la noche del mismo día, y al siguiente, 22, serán recogidas por quienes las hubiesen repartido. El 23 deben estar en poder de las respectivas Juntas municipales ó de sus secciones correspondientes. Artículos 10, 18, 56 y 57 de la Real Instrucción de 14 de marzo.

Muchos pueblos, y aun provincias enteras, han acogido con satisfacción la idea del empadronamiento general, dando en ello prueba de sensatez, patriotismo é ilustración. Mas no faltan tampoco poblaciones donde se ha transmitido de padres á hijos una aversión casi instintiva á descubrir el número de habitantes, lo mismo que á declarar los elementos y el importe de la producción, como si la verdad no estuviese en el interés de todos; como si la falsedad cupiese dentro de la honradez; como si el censo de población pudiese, en los presentes tiempos, conducir á otra cosa mas que á regularizar la Administración pública en el interior y acreditar la importancia nacional en el exterior.

S. M. me manda prevenir á V. S. que proceda con prudencia, pero con singular energía en esta ocasión; que donde no alcanzase á inspirar confianza, infunda el saludable temor del castigo; que haga comprender á los pueblos que será inútil toda tentativa de ocultación, porque vendrán las comprobaciones, y con ellas todo el rigor de la ley y el pago de los gastos sobre los causantes; y que se tenga entendido que S. M. está dispuesta á mostrarse apreciadora de cuantas personas se presten con buena voluntad y contribuyan al mejor éxito del censo. Mas conviene tambien que se sepa que el Ministerio está firmemente resuelto á proponer y emplear medidas de rigor, no solamente contra la contumacia de los particulares, sino tambien, si llegase el caso, contra la flojedad, lo mismo que contra la inhabilidad de los funcionarios públicos, responsables de la operación, cualquiera que sea su categoría.

De Real orden lo digo á V. S. para su mas exacto y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de mayo de 1857.—El Presidente del Consejo de Ministros, Presidente de la Comisión de Estadística general del reino, el Duque de

Valencia.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

## MINISTERIO DE ESTADO.

Monseñor Juan Simeoni, Prelado doméstico de Su Santidad, ha puesto en manos del Excmo. Sr. primer Secretario de Estado, el día 4 del corriente, una carta del Emmo. Sr. Cardenal Antonelli, Secretario de Estado del Sumo Pontífice, que acredita su calidad de Encargado interino de Negocios de la Santa Sede cerca del Gobierno de S. M. la Reina.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

## Número 4.—Circular.

Habiendo llamado la atención de la Reina (Q. D. G.) que por algunos individuos del ramo de Guerra se promueven solicitudes que están en contradicción con lo prevenido en diferentes Reales decretos, órdenes y disposiciones vigentes, cuyas instancias deben considerarse como viciosas y quedar por tanto sin curso, pues además de ser su tendencia contraria á la justicia, no causan otro efecto que distraer y ocupar en las Direcciones é Inspecciones generales de las armas é institutos y en este Ministerio el tiempo que se necesita para el regular despacho de los negocios, se ha dignado resolver S. M. que en lo sucesivo no se cursen, bajo pretexto alguno, por las autoridades y jefes militares, las peticiones que tengan el objeto indicado, y en las que los interesados acudan con reclamaciones que se opongan á lo terminantemente mandado en la legislación que rige.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de mayo de 1857.—Constancia.—Señor....

## Número 20.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Intendente general militar lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.) se ha enterado del expediente instruido á consecuencia de la Real orden de 31 de mayo de 1854, en virtud de la que se previno que por la administración militar se aclare si el Gobernador y Estado Mayor de la plaza de Tarragona se hallan autorizados para el aprovechamiento de una parte de las yerbas de su fortificación; y S. M., considerando, de acuerdo con la sección de Guerra del Consejo Real, que si bien corresponde al citado Gobernador el beneficio tan solo de las del Puente Real, Olivo y plaza de Armas, no es prudente exigirle el reintegro del producto de los demás puntos que ha percibido de buena fe en el concepto de pertenecerle; y teniendo asimismo en cuenta lo reducido de esta clase de arbitrios en las zonas de las plazas de guerra; los gastos de recaudación cuando por falta de licitadores se haga cargo de ella la Administración; la necesidad de dar prestigio y aliciente á los Gobiernos militares que han perdido las ventajas de que antes disfrutaban, y la conveniencia de facilitarles medios con que atender á ciertas mejoras y al entretenimiento de las mismas fortificaciones y sus dependencias, así como á los gastos mu-

chas veces forzosos de representación, señaladamente en las plazas marítimas y fronterizas, se ha dignado por lo tanto rehabilitar á los Gobernadores militares en el aprovechamiento de las yerbas de que han estado en posesión desde tiempo inmemorial; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que la presente declaración se tenga en cuenta al formar el presupuesto de Guerra para el año próximo de 1858, y que sus efectos no rijan hasta tanto que principie el ejercicio del mismo; puesto que el producto del arriendo de las citadas yerbas tiene hoy un objeto y aplicación marcada en el presupuesto vigente.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de abril de 1857.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor....

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## Subsecretaria.—Negociado 2.º

Remitido á informe del Consejo Real el expediente de autorización para procesar á D. Blas Gutierrez, alcalde de Rodilana, por haber acusado de conato de incendio á Gaspar de San José, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Medina del Campo pide autorización para procesar al alcalde de Rodilana, D. Blas Gutierrez:

Resulta que en 21 de julio de 1856 el Capitan general de Valladolid trasladó al presidente del Consejo de guerra un oficio en que el alcalde de Medina del Campo le daba parte, con referencia á otro oficio del Comandante del puesto de Guardia civil de aquella villa, de tener á su disposición á Gaspar de San José, quien, segun dicho comandante, intentaba incendiar la casa y hera del alcalde de Rodilana, siendo además hombre que causaba diariamente daños en la propiedades, y segun voces se dedicaba á los robos.

Pasó la causa al Consejo y se tomó declaración al alcalde de Rodilana. Este dijo que á consecuencia del bando del Capitan general y circular reservada creyó convenientemente, en atención á los malos antecedentes de Gaspar de San José, dar parte al comandante de Guardia civil para que lo prendiera, pues segun la opinión de las personas sensatas y mayores contribuyentes habia cometido, aunque no estaba probado, varios atentados de incendios, daños de descepo y desmoche en el campo, recientemente uno en una caballería del declarante; teniendo en cuenta que en febrero de aquel año se le habia aprehendido una pistola con la cual se dijo habia disparado un tiro á Gregorio Rodriguez, por lo que se le formó causa y sufrió arresto de 15 días: que los delitos que se le imputaban habian sido cometidos antes del bando del Capitan general, y que no tenia noticia de que hubiese intentado incendiarle las heras de su propiedad. En apoyo de su dicho declararon cinco personas que citó.

Tomóse indagatoria al detenido, y en ella dijo: que no era cierto hubiese tratado de incendiar la casa y heras del alcalde, y que únicamente atribuía la imputación á una

venganza del mismo, quien pocos días antes le habia imputado haber herido á una pollina, lo que se acreditó en juicio de faltas ser falso, y que acerca de su conducta podian declarar los curas párrocos D. Eustaquio Bayon y D. Francisco Salas, y el cirujano D. Pablo Velasco. Los tres dijeron que Gaspar de San José habia tenido una conducta irreprochable; que no creian fuese cierto que habia intentado incendiar la casa y heras del alcalde de Rodilana, añadiendo el primero que lo achacaba á una venganza personal, pues ambas familias se habian llevado siempre muy mal por pertenecer á distintos partidos políticos.

El Fiscal militar no encontró nada que acreditase la acusación contra el procesado; atribuyó el parte del alcalde de Rodilana á una venganza, y opinó por el sobreseimiento, apercibiéndose al alcalde para que en lo sucesivo no procediese con tanta ligereza.

El Auditor, á quien pasó la causa, opinó que nada procedía militarmente contra el procesado, y que se remitiera la causa al Juez del partido para que dictase las providencias que correspondiesen en justicia por los desafueros que hubiese podido cometer el alcalde de Rodilana abusando de su autoridad.

Pasó en efecto la causa al juzgado, y el promotor pidió que se le sacase testimonio de la sentencia que hubiese recaído en la causa seguida á Gaspar de San José por disparo de una pistola, y que se pusiese testimonio del juicio de faltas de que este hablaba en su indogatoria; que el comandante del puesto de la Guardia civil entregara el oficio que envió el alcalde de Rodilana.

En el juicio de faltas celebrado por el alcalde de Rodilana contra Jorja Hernandez, madre adoptiva de Gaspar de San José, no aparece probado que este hubiese dado dos navajadas á una pollina de la propiedad de aquel, de lo cual le acusaba. Puesto testimonio del parte que el alcalde envió al comandante de la Guardia civil, aparece que en efecto el alcalde acusaba al procesado de tener malos antecedentes, de haber querido incendiar una casa y hera de su propiedad, de causar daños de consideración constantemente en el campo, de haber disparado una pistola contra un convecino suyo, de pertenecer á la raza de sicarios que habian causado las desgracias sufridas por aquella provincia. Segun testimonio del juzgado, apareció que en efecto se habia seguido causa á Gaspar de San José por el disparo de una pistola, cuya causa fué sobreseida, mandando celebrar el oportuno juicio verbal en el que fué condenado á 15 días de arresto.

El promotor manifestó que habia méritos para proceder contra el alcalde, pero que ante todo se debia pedir autorización al Gobernador. Pidióse en efecto por el juez y fué denegada en 28 de noviembre, previa audiencia del Consejo provincial.

Considerando que al denunciar el alcalde de Rodilana á Gaspar de San José de la manera que lo hizo, cumplió con las prescripciones de la policía preventiva en vista de los malos antecedentes que de él tenia; y que si en algo se escedió, este exceso de celo es muy disimulable atendida la época en que acaeció el suceso, cuando la provincia de Valladolid acababa de ser teatro de excesos de violencia y en una época en que los alcaldes debian ser hasta rigurosos para evitar que dichas

escenas se reprodujeran, y salvar la responsabilidad que sobre ellos pesaba.

El Consejo opina pudiera V. E. servirse consultar á S. M. se confirme la negativa dada por el Gobernador de Valladolid.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (que Dios guarde) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de abril de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

Remitido á informe del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar al alcalde, varios concejales y secretario del ayuntamiento de Castro del Rio por suponerseles excesos en el ejercicio de sus atribuciones, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente en que el juez de primera instancia de Castro del Rio pide autorizacion para procesar al alcalde, secretario de ayuntamiento y varios concejales del espresado pueblo.

Resulta de los antecedentes, que en virtud de la denuncia hecha al Gobernador, con motivo de los abusos cometidos en el derribo y extraccion de materiales del convento del Carmen, comisionó al secretario del Gobierno civil para que formara las primeras diligencias en averiguacion de los hechos. Varios testigos declararon en el expediente gubernativo que en efecto se habian estraido muchos materiales y maderas, las puertas de hierro, el brocal del pozo, tirantes y pinturas: que los hierros, segun se decia, estaban en el ayuntamiento; las maderas, materiales y pinturas en casa de D. Antonio Tejada, y el brocal del pozo en la de D. Vicente Fuentes, secretario del ayuntamiento. Tejada dijo que habia estado al frente de los trabajos del derribo por comision del alcalde.

El secretario comisionado mandó proceder al arresto del alcalde de Castro del Rio y dos concejales, y pasó las diligencias al juzgado en 3 de junio de 1856. Ampliése la declaracion de Tejada, quien manifestó haber sido encargado del derribo de una parte ruinosa del edificio y de vender los materiales que de él se sacasen; que no sabia si la orden que le habia dado el alcalde era suya exclusivamente ó del ayuntamiento; que la causa de haberse adoptado aquella determinacion fué que el regidor D. Antonio Migniel Garrido habia llevado, por su propia autoridad, una cuadrilla de albañiles, al convento y habia principiado á derribar una celda, llevándose unas maderas y vendiendo otras; que habiendo llegado á noticia del ayuntamiento, el alcalde segundo espulsó á los albañiles y encerró los materiales; que el mismo Garrido despues destruyó los pilares de la fuente vieja, dejando los sillares en el suelo; que el declarante sacó tejas, ladrillos, maderas y tres cuadros que no quiso dejar en el convento porque no lo estrajeran; que de las puertas de hierro y maderas últimamente sacadas, se habian llevado las primeras de orden del alcalde á la capilla de la cárcel, las mayores de madera al colegio de San Pedro y San Pablo, y las pequeñas al ayuntamiento; que el depositario de propios pagó á los albañiles que hicieron la demolicion. El albañil encargado de esta declaro haber recibido orden del ayuntamiento para sacar las mencionadas puertas y colocarlas en los espresados sitios.

Los albañiles que hicieron el derribo por cuenta de Garrido, declararon que en marzo de 1855 fueron buscados por aquel para que procedieran á derribar una celda y cocina del convento, así como para la limpia y repaso de los tejados; que se estrajeron algunas vigas, hasta que habiéndose presentado el segundo alcalde D. Joaquin Rodriguez, les echó á ellos y recogió las llaves; que no pagándoseles el destajo, acudieron al ayuntamiento, y despues de mucho tiempo el alcalde del Rio les dió un vale para el depositario de propios, quien les acabó de pagar lo que se les restaba del destajo que ajustó Garrido.

Por auto de 2 de octubre de 1855 se mandó al ayuntamiento de Castro informar sobre el objeto para que se estrajeron del convento las puertas de hierro y de madera y el brocal del pozo, así como de la autorizacion que se hubiese dado á D. Antonio

Garrido para el derribo de la celda y cocina. Informóse en efecto que el alcalde del Rio habia ordenado al perito concejal Juan Piniños levantara las puertas de hierro y de madera y brocal del pozo para evitar los deterioros consiguientes al estado de ruina en que el convento se hallaba, y colocarlo, previas las autorizaciones competentes que en su dia se pedirian, la puerta de hierro en la de los portales de la casa capitular, el brocal del pozo para hacer cuatro grandes rejas que se colocarian en los restantes arcos y las puertas de madera una en el colegio de San Pedro y San Pablo donde se hallaban establecidas las escuelas, y otras en la sala capitular; que dichos efectos fueron arrancados y colocados en sus respectivos puntos y depositados otros; que no aparecia haberse concedido autorizacion al regidor Garrido para el derribo de la celda baja y cocina del convento y venta de sus materiales; que en sesion de 26 de marzo de 1855 aparecia un acuerdo autorizando á la comision especial de obras para que propusiera lo que creyera conveniente para la conservacion del convento, enajenándose para atender á este objeto los materiales que saliesen, dando cuenta al ayuntamiento por ser de su propiedad el mencionado convento; que en la sesion de 22 de mayo del mismo año se dió cuenta de un memorial de los albañiles Alba, Millan y Garrido pidiendo se les cumpliese el contrato que tenian hecho con el regidor Garrido, y al acordarse lo conveniente sobre este memorial, el segundo alcalde, D. Joaquin Rodriguez, propuso se suspendiera la resolucioin hasta que informara la comision que para el efecto habia sido nombrada.

En este estado, el alcalde del Rio puso en conocimiento del juez estar formándose sumario en averiguacion de quién habia destrozado el pilar de la fuente vieja. De las diligencias practicadas apareció que el regidor D. Antonio Garrido habia dado orden para la destruccion del pilar, pagando los jornales á los albañiles el depositario de ayuntamiento. Por mandato del juez certificó el secretario de ayuntamiento que no constaba haber satisfecho á los albañiles que demolieron el pilar de la fuente sus jornales del fondo municipal. Púsose tambien testimonio de que el brocal del pozo obraba en poder del secretario de ayuntamiento D. Vicente de Fuentes, cuyo brocal quedó retenido á disposicion del secretario del Gobierno civil al formar el expediente informativo de que arranca esta causa.

El promotor propuso y el juez acordó que resultaba culpabilidad de parte del alcalde de Castro del Rio y secretario de ayuntamiento Fuentes, por la extraccion de las puertas y brocal del pozo del convento; contra don Antonio Garrido por el derribo de la celda y cocina de el mismo, disponiendo de sus maderas y materiales, y contra el ayuntamiento por la complicidad que en este hecho pueda tener; contra el mismo Garrido por la destruccion del pilar de la fuente vieja; y D. Antonio Martin y Morales, regidor depositario de propios, por la parte que tuvieron en este hecho; en cuya virtud pidió al Gobernador autorizacion para proceder.

El Gobernador dió audiencia á los interesados, de los que únicamente se presentaron el alcalde del Rio y secretario Fuentes. El primero protestó acerca de su inculpabilidad en el asunto y pidió se concediera al juez la autorizacion que solicitaba, pues era el único medio que tenia para sincerarse de las calumnias de que habia sido objeto. El segundo manifestó que habia sido completamente extraño al derribo del convento; que adquirido este por el ayuntamiento á censo, y siendo de su propiedad, el alcalde pensó en utilizar las puertas en el mismo ayuntamiento y otros edificios públicos, y aprovechar el hierro del brocal del pozo para hacer unas rejas grandes destinadas tambien á hermosear el ayuntamiento; que habiéndose depositado el brocal en la secretaria del ayuntamiento, y perdiéndose una barra del mismo, el informante creyó conveniente llevarle á su casa con conocimiento del alcalde y concejales, con el objeto de que estuviera mas seguro; que de nada era responsable y que en su consecuencia se denegase la autorizacion contra el pedido.

El Gobernador, oido el consejo provincial, manifestó al juez que no era necesaria la

autorizacion para procesar á D. Antonio Migniel Garrido y D. Antonio Morales, pues aunque eran regidores no obraron autorizados por el ayuntamiento, y en tal concepto como agentes de la administracion; que le autorizaba para procesar al alcalde por su omision en formar las diligencias para castigar el delito cometido por los anteriores; y negó absolutamente la autorizacion para procesar al secretario de ayuntamiento, y en calidad de por ahora, tambien la denegó respecto alcalde del Rio, por la extraccion de puertas y brocal del pozo, hasta tanto que la administracion examinase esta cuestion previa.

Visto el art. 27 de la ley de 3 de febrero de 1823, segun el cual estaba á cargo de los ayuntamientos la administracion é inversion de los caudales de propios y arbitrios:

Considerando: 1.º Que no puede ser aplicable á los regidores Garrido y Martinez la garantía que tienen los funcionarios administrativos de las provincias de no poder ser encausados sin permiso de los Gobernadores por hechos relativos á sus funciones administrativas, toda vez que al derribar la celda y cocina del convento y pilar de la fuente no procedieron con autorizacion del ayuntamiento ó del alcalde, sino por autoridad propia, y en tal concepto deben ser reputados como particulares.

2.º Que si el alcalde del Rio no formó oportunamente la sumaria en averiguacion de estos hechos, no incumbe su conocimiento á la administracion civil sino á la de justicia, á cuyo cargo está juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado.

3.º Que no resulta responsabilidad alguna contra el secretario de ayuntamiento Fuentes, pues si tenia en su casa el brocal del pozo fué porque se le entregó en depósito el alcalde; sin que hubiese tenido parte directa ni indirecta en el derribo del convento.

4.º Que la responsabilidad que el alcalde contrajo al trasladar las puertas y brocal del pozo del convento del Carmen para destinarlas á la casa de ayuntamiento y escuela de niños, es puramente administrativo y puede y debe ser corregido gubernativamente, puesto que el convento pertenecia á los propios del pueblo, y destinó los objetos enunciados para servicio y utilidad de establecimientos pertenecientes á los mismos, por más que lo verificase sin la autorizacion correspondiente.

El Consejo opina pudiera V. E. servirse consultar á S. M. se declare innecesaria la autorizacion para procesar á los Regidores Garrido y Martinez; tambien innecesaria para proceder contra el alcalde del Rio por la omision en formar sumaria en averiguacion de los culpables en los derribos del convento, y denegada en lo relativo al secretario de ayuntamiento y alcalde por la traslacion de las puertas y brocal del pozo del convento.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de abril de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

En vista de las reclamaciones presentadas en este Ministerio por el Conde de Hamal y D. Eduardo V. Mamby, vecinos de esta corte, en solicitud de que se les indemnice, tanto de los perjuicios que les ha ocasionado el no haberse adjudicado en su favor la subasta celebrada el 17 de julio de 1856 para la ejecucion de las obras de ensanche y embellecimiento de la Puerta del Sol, cuanto de los gastos que han sufragado por el estudio del proyecto y ejecucion de los planos y alzados que presentaron al Gobierno para la ejecucion de dichas obras, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que los citados Hamal y Mamby no tienen derecho á reclamar indemnizacion alguna del Estado, ni al abono de los gastos que han sufragado por los estudios y trabajos referidos, y que por lo tan-

to pueden los interesados, si le creen conveniente, entablar la demanda que juzguen oportuna ante los tribunales que corresponda.

De Real orden lo digo á VV. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Madrid 30 de abril de 1857.—Moyano.—Sr. Conde de Hamal y D. Eduardo V. Mamby.

Gobierno de la provincia de Madrid.

A las doce del dia 14 de actual se procederá por este Gobierno á la compra de dos caballos para la guardia urbana de esta capital.

Lo que he dispuesto anunciar al público para que llegue á conocimiento de los sujetos que deseen interesarse en la venta, la cual tendrá efecto en el cuartel del referido cuerpo, advirtiéndose que solo se admitirán caballos que reúnan las siguientes circunstancias.

Edad de 4 á 7 años no cumplidos, alzada 7 cuartas y cinco dedos por lo menos, anchuras proporcionadas, sanidad completa.

Madrid 6 de mayo de 1857.—Carlos Marfori.

No habiéndose cumplido por los interesados en las minas que se espresan á continuacion, con lo prescrito en el art. 51 del reglamento aclarado por Real orden de 24 de agosto de 1854; he declarado por mi decreto de 2 del actual caducados los derechos que puedan tener en las citadas minas.

Lo que se publica en el Boletin oficial de la provincia y Diario de avisos de la capital para su conocimiento y el del público.

Mina San Ricardo, término de Garganta, interesado D. Carlos Pausa.

La Fundadora, id., el mismo.

Marquesa, id., el mismo.

La Continuacion, Lozoya, D. Ramon Dorado.

Madrid 4 de mayo de 1857.—Carlos Marfori.

Habiendo transcurrido el término de dos meses que señala el parrafo 2.º de la Real orden de 13 de enero del presente año, sin que por los interesados en las minas que á continuacion se espresan se haya solicitado la posesion, he declarado por mi decreto de este dia caducados los derechos que á ellas pudieran tener en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 3.º de la citada Real orden.

Lo que se publica en el Boletin oficial de la provincia y Diario de avisos de la capital para su conocimiento y el del público.

Minas que se citan.

Mina Astea, término de Gargantilla, interesada la sociedad minera La Ceres.

La Mirla, id., la misma.

Terrible, Colmenarejo, sociedad minera Los Angeles.

Ntra. Sra. del Olvido, Oteruelo y Alameda del Valle, sociedad El Olvido.

Ntra. Sra. de los Remedios, Guadalix, id., la Brillante.

Los dos Amigos, Horcajuelo, id., los dos Amigos.

La Esperanza, Collado Mediano, id., la Esperanza.

Buena Dicha, Montejo, id., la Serrana.

El Sol, Torrelaguna, sociedad, la Verdad.

Madrid 2 de mayo de 1857.—Carlos Marfori.

Segun oficio del Sr. Juez de primera instancia del partido de Avila, en la noche del 14 al 15 del actual fueron robadas de la iglesia parroquial de Aldeavieja, en dicho partido, las albas que se anotan á continuacion.

En su virtud encargo y ordeno á los alcaldes de los pueblos de esta provincia, agentes de vigilancia, guardia civil y demas subordinados de mi autoridad practiquen en sus respectivos términos, distritos ó cuarteles las mas eficaces diligencias para el recobro de indicadas albas y captura de los autores, poniendo á unas y otros en su caso

á disposicion del señor juez de primera instancia de Avila con las seguridades necesarias.

Madrid á 28 de abril de 1857.

Nota de las alhajas robadas.

Una corona de plata de solo una hoja y de un solo arco, pequeña.

Otra corona mas pequeña tambien de plata del niño de una Virgen, y os de cuatro arcos.

Un rostrillo de una Virgen igualmente de plata que figura una O.

Una cruz pequeña de plata con un letrero que decia Salvador del Mundo.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

De expediente instruido contra D. José de Iraceburu, oficial primero que fué de la Direccion general de Loterías, por el alcance que contrajo en dicho destino, y segun mas por menor aparece del certificado que á continuacion se espresa, resulta que por auto de la subdelegacion de rentas de 25 de enero de 1848, confirmado por la sala primera de justicia del Tribunal de cuentas de 5 de julio del mismo, fueron declarados responsables al pago de 45,221 rs. los herederos de D. Salvador Heraña, y los de D. Domingo Ronchi, D. Francisco Gonzalez Estéfani y D. José del Rivero Ceballos, correspondiendo á cada uno 10,780 rs. 45 céntimos.

Solicitada compensacion por estos intereses, la verificaron totalmente doña Maria Andrea Viérgol, viuda de D. Salvador Hereña y D. Francisco Gonzalez Estéfani, haciéndolo en 596 rs. 90 cénts.; doña Antonia de Gregorio, heredera de D. Domingo Ronchi, quedando aun un débito á favor de la Hacienda de 20,964 rs. 15 cénts., de los que 10,780 rs. 45 cénts. deben satisfacerse por D. Ignacio Perez de Soto en representacion de su hijo D. Francisco, heredero de D. José del Rivero Ceballos, y los 10,184 reales restantes por doña Antonia de Gregorio, heredera de D. Domingo Ronchi. Ignorándose el domicilio de estos deudores, y en virtud de lo ordenado por el Tribunal de cuentas, y de lo dispuesto en el reglamento del mismo de 2 de setiembre de 1852, en su artículo 124, se les cita y emplaza, ó á sus herederos, para que en el término de treinta dias, se presenten por sí ó por persona autorizada á realizar en la tesorería de esta provincia sus respectivos débitos, ó acudan al Tribunal de cuentas á esponer lo que tengan por conveniente, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.—Madrid 18 de abril de 1857.—Demetrio Astudillo.

D. Antonio Bravo, oficial primero interventor de la administracion principal de Hacienda pública de esta provincia, de la que es jefe D. Demetrio Astudillo.—Certifico: Que en las cuentas de rentas públicas figura como débitos por alcances de empleados la cantidad de 20,964 rs. 15 cénts., como resto de los 96,070 rs. en una salió alcanzado D. José de Iraceburu, oficial primero qu fué de la Direccion general de Loterías, siendo responsables al pago de dichos 20,964 reales 15 cénts., D. Ignacio Perez de Soto en representacion de su hijo D. Francisco, heredero de D. José del Rivero Ceballos, por la cantidad de 10,780 rs. 45 cénts., y doña Antonia de Gregorio, heredera de D. Domingo Ronchi por la de 10,184 rs. por haber ya satisfecho esta última, á cuenta de la parte en que fué declarada responsable, 590 reales 90 cénts. Asimismo certifico: Que habiéndose solicitado por los herederos de D. Salvador Heraña y los de D. Domingo Ronchi, D. Francisco Gonzalez Estéfani y D. José del Rivero Ceballos, responsables subsidiarios al pago del alcance que aun resultó contra Iraceburu, despues de vendidas las fincas que constituian su fianza, compensar con deuda del personal la parte que correspondia á cada uno de ellos, resulta, que solo han compensado totalmente, segun comunicacion de la comision central de liquidacion y cobranza de débitos atrasados, de 5 de junio de 1851, D. Francisco Gonzalez Estéfani y doña Maria Andrea Viérgol, viuda de D. Salvador Heraña, habiéndolo hecho solo por cantidad de 596 rs. 90 céntimos, doña Antonia de Gregorio, heredera de don

Domingo de Ronchi: no constando haber compensado nada de los 10,780 rs. 45 céntimos, D. Ignacio Perez de Soto, en representacion de su hijo D. Francisco, heredero del D. José del Rivero Ceballos. Ignorándose el paradero de estos dos deudores no ha podido tener efecto el cumplimiento de la orden librada por el Tribunal de cuentas para que se active el ingreso de los 20,964 rs. 15 céntimos, que figuran en la cuenta de rentas públicas, y que es la cantidad á que quedó reducido el alcance de D. José de Iraceburu despues de vendida la fianza de este y de las compensaciones hechas por los responsables D. Francisco Gonzalez Estéfani, doña Maria Andrea Viérgol, viuda de D. Salvador Heraña y doña Antonia de Gregorio, heredera de D. Domingo de Ronchi. Y á fin de que tengan lugar los procedimientos que corresponden, espido la presente, visada por el Sr. administrador principal, en Madrid á 18 de abril de 1857.—V. B.—Astudillo.—Antonio Bravo.

ADMINISTRACION ESPECIAL DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Los compradores de bienes nacionales, tanto de la presente época como de la anterior á la ley de 1.º de mayo de 1855, que se hallan en descubierto de plazos vencidos, se presentarán á recoger las obligaciones correspondientes á los mismos; pues de lo contrario les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 4 de mayo de 1857.—José Gonzalez Bango.

FABRICA NACIONAL DEL SELLO.

En virtud de lo dispuesto por Real orden, fecha 22 del actual, se saca por segunda vez á pública subasta, el dia 12 de mayo próximo venidero, á las doce en punto de la mañana, en el local de esta Fábrica, calle de San Mateo, núm. 5, ante el Administrador-Gefe de ella, Inspector de la misma y escribano de Rentas, la construccion de 140 cajas de hoja de lata, segun el siguiente pliego de

Condiciones.

- 1.ª La Hacienda pública contrata 140 cajas de hoja de lata para el envase del papel sellado y documentos de giro que se han de remitir á las Islas Filipinas, para el bienio de 1858 y 1859, al contratista que mas beneficie el tipo de 56 rs. cada una.
2.ª El contratista se obligará á que las 140 cajas sean de hoja de lata doble, bien soldadas, por dentro y fuera á prueba de agua, é iguales en un todo á la que se halla de manifiesto en la Fábrica Nacional del Sello, y estará á la vista en el acto de la subasta.
3.ª La entrega de las mencionadas cajas se hará en la citada Fábrica á los 40 dias de aprobado el remate. Si al vencimiento de este plazo no se hubiese realizado la entrega, el Administrador de la Fábrica procederá á su adquisicion del modo que estime mas conveniente, y el exceso del coste comparado con el del remate lo abonará el contratista, así como tambien todos los daños y perjuicios que por su causa puedan originarse á los intereses de la Hacienda pública.
4.ª Si despues de hecha la total entrega fuese necesario aumentar el número de cajas por no ser suficiente el de las rematadas, será obligacion del contratista construir las que se consideren indispensables, al tipo de contrata y en el término preciso de doce dias, si aquellas no escudiesen de cuarenta, pero si pasasen de este número se aumentará un dia por cada cinco, y así sucesivamente.
5.ª Cada caja deberá tener veinte y siete pulgadas de largo, veinte de ancho, y once y media de fondo; en la inteligencia que si en el reconocimiento que habrá de practicarse las cajas no fuesen enteramente iguales, serán rehusadas, siendo obligacion del contratista su reposicion por otras que reúnan aquellas condiciones.
6.ª Serán igualmente de cuenta del contratista todos los gastos que puedan ocurrir, incluso los del expediente de subasta, hasta entregar las cajas en la mencionada Fábrica.
7.ª Tambien será obligacion del contratista concurrir siempre que sea llamado por

el Administrador-Gefe de la misma, para que despues de colocadas las resmas en sus respectivas cajas disponga se solden las tapas.

8.ª Las cajas que se entreguen se reconocerán por el Administrador-Gefe, Inspector y Maestro de labores de la Fábrica, á presencia del contratista ó persona que le represente. Aquellos funcionarios públicos examinarán si son iguales á las muestras y si reúnen todas las cualidades que espresa la condicion segunda, en cuyo caso las delatarán admisibles y recibirán seguidamente en los almacenes de la Fábrica, satisfaciendo en el acto al contratista el valor de las que se admitan en cada reconocimiento.

9.ª Las proposiciones para esta subasta se presentarán en pliegos cerrados exactamente iguales al modelo que se inserta á continuacion, sin llenar mas que las cantidades que quedan en blanco de letra y no de guarismos, autorizada con la firma del que las haga; en la inteligencia que cualquiera proposicion que no marque terminantemente el precio será desechada.

10. Para entrar en licitacion se entregará en la Tesorería de esta Fábrica la cantidad de quinientos reales vellon en metálico, cuya oficina espedirá el correspondiente recibo que se ha de acompañar al citado pliego cerrado, sin cuyo requisito será nula toda proposicion.

11. Concluido el remate se devolverá por la espresada Tesorería á los licitadores la cantidad depositada, quedando tan solo en fianza la del rematante, á quien le será devuelta tan luego como haya cumplido las condiciones que marca el pliego.

12. Si el contratista no las cumpliere, se celebrará nuevo remate, disponiendo de su fianza y bienes de la manera dispuesta en el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852, y artículos 18, 19 y 20 de la Instruccion de 15 de setiembre del propio año.

13.ª El acto de la subasta será en un todo conforme á lo prevenido en el art. 11 de la Instruccion mencionada.

14. La subasta se verificará en la Fábrica Nacional del Sello, calle de S. Mateo núm. 5, el dia 12 del mes de mayo próximo venidero, á presencia del Administrador-gefe, Inspector y escribano de Rentas.

15. El acto dará principio á las doce de dicho dia, recibién-lose en la primera hora las proposiciones que se presenten. A la una se abrirán los pliegos presentados por los licitadores y se admitirá la proposicion que mas beneficie el tipo marcado en la condicion primera, adjudicándose á favor de la persona que la haya suserito.

16.ª En el caso de encontrarse dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá por término de un cuarto de hora otra nueva licitacion, tan solo entre los que motiven el empate, quedando á favor del que mas beneficie el tipo en el citado periodo.

17.ª El remate no tendrá efecto sin la aprobacion del Gobierno.

Madrid 29 de abril de 1857.—El Administrador-gefe, Tomas Suarez.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de . . . . . que vive calle de . . . . . núm. . . . . cuarto . . . . . se compromete á entregar las ciento cuarenta cajas de hoja de lata que se necesitan en la Fábrica Nacional del Sello, por el precio de . . . . . cada una, conformándose en un todo con el pliego de condiciones formado para este objeto, en virtud del cual ha entregado en la Tesorería de esta fábrica la fianza de 500 rs., cuyo recibo acompaño adjunto.

(Fecha y firma del licitador.)

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, se anuncia por segunda vez la subasta del disfrute de los pastos del canal de Manzanares, comprendidos desde la cabecera del mismo á la octava esclusa, segun detalladamente se espresa en las condiciones que se hallan de manifiesto en la oficina del distrito, calle del Prado, núm. 16, cuarto segundo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con arreglo al adjunto modelo.

acompañando igualmente la carta de pago que acredite haberse realizado el depósito que previenen las condiciones.

La subasta se verificará el dia 22 del corriente mes, á la una de la tarde, en la oficina de dicho distrito, y en los términos que previene la Instruccion de 18 de marzo de 1852.

Madrid 1.º de mayo de 1857.—El G. A. F., Javier Boquerin.

Modelo de proposion.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 22 del actual, y de las condiciones que se exigen para subastar el disfrute de los pastos existentes en el canal de Manzanares, comprendidos desde la cabecera del mismo hasta la octava esclusa, se compromete á dar la cantidad de . . . . .

(Fecha y firma del proponente.)

Ayuntamientos.

El partido de cirujano titular de la villa de Talamanca, partido judicial de Colmenar viejo, se halla vacante por renuncia del que le ha desempeñado por espacio de nueve años; su dotacion consiste en 100 fanegas de trigo cobradas por el ayuntamiento y pagadas por trimestres vencidos, 400 rs. de los fondos municipales y 520 tambien pagados por el administrador de la junta de beneficencia, por la asistencia á 20 pobres de solemnidad; siendo del cargo del facultativo la rasura de la barba, quedando á su favor los golpes de mano airada y males sífilíticos. Se admiten solicitudes hasta el dia 1.º del próximo mes de junio, que dirigirán francas de porte al Sr. Presidente del ayuntamiento, siendo de advertir que al siguiente dia 2 se proveerá la plaza, con vista de las solicitudes que se presenten.

Asimismo se halla vacante el partido de maestro albeitar herrador de dicha villa de Talamanca, y existen ella de 26 á 28 pares de mulas y ademas bastante ganado caballar y asnal. Se admiten solicitudes francas de porte hasta el dia 1.º del próximo mes de junio, que se dirigirán al Sr. Presidente del ayuntamiento. 3

En Vallecas se arrienda en pública subasta por un año, que empezará en 1.º de junio próximo y concluirá en 31 de mayo de 1858, la rastrojera y yerbas de su término, dividido en seis cuarteles, bajo las condiciones que estarán de manifiesto; y están señalados para sus dos remates los dias 17 y 24 del corriente, y horas de diez á doce de sus mañanas, en sus casas consistoriales.

Hallándose vacante la secretaria del ayuntamiento constitucional de la villa de Amposta, dotada con el sueldo anual de 5,000 rs. vn., se hace saber al público para que los aspirantes á ella que se consideren adornados de las circunstancias de que habla el Real decreto de 19 de octubre de 1855, dirijan sus solicitudes competentemente documentadas al alcalde, dentro del término de un mes, que empezará á correr desde el dia en que se inserte el presente en la Gaceta de Madrid.

Tarragona 29 de abril de 1857.—El V. P. del C., encargado del gobierno, Moravá.

Hallándose vacante la secretaria del ayuntamiento constitucional de la villa de Mora de Ebro, dotada con el sueldo anual de 5,000 rs. vn., pagados de fondos municipales, se hace saber al público para que los aspirantes á ella que se consideren adornados de las circunstancias de que habla el Real decreto de 19 de octubre de 1855, dirijan sus solicitudes competentemente documentadas al alcalde, dentro del término de un mes, que empezará á correr desde el dia en que se inserte el presente anuncio en la Gaceta de Madrid.

Tarragona 29 de abril de 1857.—El V. P. del C., encargado del Gobierno, Moravá.

Hallándose vacante la secretaria de ayun-

tamiento del pueblo de Villarta de los Montes, en esta provincia, con la dotacion de 2,300 rs. anuales, he acordado se anuncie al público por término de un mes, á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus instancias al ayuntamiento del citado pueblo, quien proveerá dicha plaza el dia 30 de mayo próximo con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de octubre de 1853.

Badajoz 28 de abril de 1857.—Celestino Mas y Abad.

Hallándose vacante la secretaría del ayuntamiento de Cotillas, dotada con el haber anual de 2,200 rs., he acordado anunciarla por medio de este periódico oficial, á fin de que los aspirantes á ella puedan dirigir sus instancias documentadas al espresado ayuntamiento, en el término preciso de 30 dias, á contar desde la fecha de este anuncio.

Murcia 2 de mayo de 1857.—P. A. del S. G., el secretario encargado del despacho, Gomis.

**Alcaldía constitucional de Santander.**

Se halla vacante, por dimision del que la obtenia, la plaza de médico titular de los cuatro pueblos anejos á este distrito municipal, dotada con 7,500 rs. anuales, pagaderos mensualmente de los fondos del comun. Los aspirantes á la misma podrán dirigir sus solicitudes documentadas y francas de porte á la secretaría del Excmo. ayuntamiento dentro de los 30 primeros dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno de S. M.

Santander 28 de abril de 1857.—Victoriano P. de la Riva.

**Alcaldía constitucional de Casas-altas.**

Se halla vacante la secretaria de este ayuntamiento con la dotacion anual de 1,500 rs., pagados de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes á dicha secretaria dirigirán sus solicitudes francas de porte á la alcaldía de este ayuntamiento, dentro del término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio.

Casas-altas, 26 de abril de 1857.—El alcalde presidente, Antonio Perez.

**JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE TOLEDO.**

Por acuerdo de la misma se anuncia la subasta para los arrendamientos de las fincas siguientes:

La primera suerte de tierras en término de Getafe, compuesta de 25 fanegas, bajo el tipo de 805 rs. anuales y por tiempo de ocho años que empezarán á contarse desde 15 de agosto de 1858.

La segunda suerte de id., en id., compuesta de 19 fanegas y 11 celemines, bajo el tipo de 657 rs. anuales é igual tiempo que la anterior.

La tercera suerte de id., en id., de 21 fanegas y 22 estadales, bajo el tipo de 714 reales é igual tiempo.

La cuarta id., en id., de 21 fanegas y 4 estadales, bajo el tipo de 610 rs. anuales é igual tiempo.

Un prado llamado Ontanar, en término de Gargantilla, bajo el tipo de 200 reales anuales, por tiempo de ocho años á contar desde 15 de marzo de 1858.

Se celebrarán dos remates, el primero el dia 6 del próximo mayo, para las pujas á la llana sobre los tipos designados y el otro el dia 14 del mismo para las mejoras del cuarto ó del décimo que pueden hacerse en el intermedio del uno al otro, ambos á las doce de la mañana en la secretaría de esta junta, sita casa de las Infantas en esta ciudad.

No podrán tener parte en la licitacion los que se presenten sin papeletas del administrador de rentas de esta junta don Cándido Garcia Corral en que les conceda permiso para ello.

Las demas condiciones para los espresados arriendos estarán de manifiesto en la citada secretaría.

Toledo 25 de abril de 1857.—El presidente, Agustin de Torres Valderrama.—El secretario, Juan Antonio Selgas.

**COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE CUENCA.**

Se hallan vacantes las escuelas de instruccion primaria de los pueblos que á continuacion se espresan:

**Elementales ampliadas de niños.**

Villamayor de Santiago, 4,400 rs. de dotacion, 1,200 de retribuciones y casa gratis.

Cuenca, 4,000 rs. de dotacion y casa gratis.

Mota del Cuervo, 4,000 rs. de dotacion, 1,100 de retribuciones y 200 para casa habitacion.

Villarejo de Fuentes, 4,400 rs. de dotacion, 600 de retribuciones y casa gratis.

**Elementales de niñas.**

Cuenca, 2,666 rs. de dotacion y casa gratis.

Huete, 2,190 rs. de dotacion, 500 de retribuciones y casa gratis.

Torrejoncillo del Rey, 2,000 rs. de dotacion, 1,100 de retribuciones y 220 para casa habitacion.

Buendia, 2,000 rs. de dotacion, 700 de retribuciones y 200 para casa habitacion.

Quintanar del Rey, 2,000 rs. de dotacion, 880 de retribuciones y casa gratis.

Mota del Cuervo, 2,000 rs. de dotacion, 610 de retribuciones y 500 para casa habitacion.

Casasimarro, 2,000 rs. de dotacion, 500 de retribuciones y casa gratis.

Villanueva de la Jara, 2,000 rs. de dotacion, 500 de retribuciones y 150 para casa habitacion,

Valdeolivias, 2,000 rs. de dotacion, 400 de retribuciones y casa gratis.

Hinojosos, 2,000 rs. de dotacion, 240 de retribuciones y casa gratis.

Buenache de Alarcon, 2,000 rs. de dotacion, 200 de retribuciones y 200 para casa habitacion.

Mira, 2,000 rs. de dotacion, 180 de retribuciones y casa gratis.

Saelices, 2,000 rs. de dotacion, 110 de retribuciones y casa gratis.

Cardenete, 2,000 rs. de dotacion, retribuciones se ignora, y 120 para casa habitacion.

Pedroñeras, 2,000 rs. de dotacion, 600 de retribuciones y 275 para casa habitacion.

Provencio, 2,000 rs. de dotacion, 600 de retribuciones y 530 para casa habitacion.

Las espresadas escuelas se proveerán por oposicion en el mes de julio próximo, conforme lo dispuesto en Real orden de 7 de junio de 1850.

Los maestros comprendidos en la Real orden de 5 de febrero de 1855, presentarán sus solicitudes en la secretaría de esta comision, acompañadas del título original ó en copia testimoniada, certificacion de buena conducta y otra de la respectiva comision superior, en la que acrediten haber obtenido sus escuelas por oposicion, segun el Real decreto de 25 de setiembre de 1847, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Cuenca 24 de abril de 1857.—El Vicepresidente, Cayetano Grande.—De acuerdo de la Comision, Leandro José Olarieta, secretario.

**Providencias judiciales.**

D. Victor Lopez de María, juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Tomas Villar, vecino de Lugo, casado con Venancia Segovia, de treinta y tres años de edad, y de oficio jornalero, residente últimamente en el pueblo de Navalquejigo, de cuya cárcel se fugó la noche del siete al ocho del próximo pasado mes, y cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este anuncio, y que por tercero y último se le señala, comparezca en este juzgado y escribanía del infrascrito á dar sus descargos en la referida causa, bajo apercimiento de que pasado sin verificarlo se sustanciará y determinará en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á veinte y tres de abril de mil ochocientos cincuenta y siete.

—Victor Lopez de María.—Por mandado de S. S.—Carlos Lopez Navarro.

D. Martin Maroto Calderon, juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, etc.

Los alcaldes, guardias civiles y demas dependientes de seguridad pública de la provincia de Madrid, procurarán la busca, captura y reunion en su caso á este juzgado de Juan Vazquez Galan (a) Manzanero, á fin de que cumpla dos meses de arresto mayor en esta cárcel, que le ha impuesto la Audiencia de este territorio en la causa contra el mismo por herida grave á Rafael Prieto, y cuyas señas del Vazquez se anotan, pues así lo he acordado en auto de este dia, á virtud de Real provision.

Dado en Mérida á veinte y cuatro de abril de mil ochocientos cincuenta y siete.—Martin Maroto Calderon.—Por disposicion de dicho señor, Bartolomé Sama.

**Señas.**

El Vazquez es de edad de treinta y cuatro años, estatura mediana, buen color de cara, pelo negro, y vestido á lo estremoño, con calzon corto y sombrero chambergo.

**Juzgado de primera instancia de Baena.**

Se halla vacante una plaza de alguacil de este juzgado, y se convocan aspirantes á ella. Las personas que quieran obtenerla presentarán sus solicitudes en la secretaría del Juzgado á cargo del infrascrito, en el término de 40 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Baena 28 de abril de 1857.—El escribano del juzgado, Estéban Domingo Bujalance.

**BOLSA**

Cotizacion del 6 de mayo de 1857 á las tres de la tarde.

**EFFECTOS PÚBLICOS.**

Títulos del 3 por 100 consolidado, precio publicado 40-25 y 20. Operaciones á plazo, 40-15, 15 cor. en firme.

Idem pequeños, id. 40-25 cor. ó á vol. á prima de 50 c.

Títulos del 3 por 100 diferido, precio publicado, 25-95. Operaciones á plazo, 44-15 id. de 50.

Inscripciones de idem idem Operaciones á plazo 41 idem volde 50.

Material del Tesoro preferente con interés. 26 fin cor. ó á vol.

Amortizable de primera, id. no publicado, 11-60.

Idem de segunda, id. 6-65.

Deuda del personal, id. publicado 11-63.

Acciones de carreteras al 6 por 100 anual.—Emision de 1.º de abril de 1850.

Fomento de á 4,000 rs., id. no publicado 83 p. sin cup.

Idem de á 2,000 rs. id. 85 d. id.

Idem de 1.º de junio de 1851 de á 2,000 reales, id., 89-50 d.

Idem de 51 de agosto de 1852 de á 2,000 reales, id. 87-50 p.

Acciones del Canal de Isabel II de á 1,900 rs., 8 por 100 anual, id. 107-50.

Idem del Banco de España, id. 144 d.

Sociedad general de crédito moviliario español, acciones de á 1,900 rs. id. publicado, 1,940.

**CAMBIOS.**

Londres á 90 dias, 50-60. p.  
Paris á 8 dias, 5-24. p.

**Plazas del reino.**

- Albacete, par. Lugo, 3/4.
- Alicante, 1/4 p. Málaga, 1/4 p.
- Almería, par. Murcia, par.
- Avila, 1/2. Orense, 1.
- Badajoz, 1/4 d. Oviedo, par p.
- Barcelona, 3/8. Palencia, 3/4.
- Bilbao, par. Pamplona, 1/2 d.
- Búrgos, 3/4. Pontevedra, 3/4.
- Cáceres, 3/4. Salamanca, 3/4.
- Cádiz, 2/4. San Sebastian, par.
- Castellon. Santander, par. p.
- Ciudad-Real, 1/2 d. Santiago, 1/4 p.
- Córdoba, par. Segovia par p.
- Coruña, 1/4 d. Sevilla, 5/8

- Cuenca, 3/8.
- Gerona.
- Granada, 3/4 d.
- Guadalajara 1/2.
- Huelva, 1 p.
- Huesca, 1.
- Jaen, 3/4.
- Leon, 1.
- Lérida.
- Logroño, 5/8 p.
- Soria, 1/4. d.
- Tarragona.
- Teruel.
- Toledo, 3/4
- Valencia, 1/4 d.
- Valladolid, 1 p.
- Vitoria, 1/4.
- Zamora, 3/4 p.
- Zaragoza, 1/2.

**ALCALDIA CORREGIMIENTO DE MADRID.**

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

**Entrado por las puertas en el dia de ayer.**

- 3034 fanegas de trigo.
- 3960 arrobas de harina de id.
- 1350 libras de pan cocido.
- 7805 arrobas de carbon.
- 79 vacas que componen 29984 libras de peso.
- 271 carneros que hacen 7775 libras.
- 66 corderos que componen 1370 libras de peso.

**Precios de granos en el mercado de hoy.**

Cebada..... de 54	á 70	rs. vn.
Algarrobas. de	á 64	rs. vn.
Trigo vendido.		Precios
Fanegas.		
15.....		87
15.....		90
50.....		92
77.....		96
340.....		98

498  
Quedan por vender sobre 2400 fanegas.

**Precios de artículos al mayor y por menor en este dia.**

	Arroba.	Libra.
	Rs. vn.	Cuartos.
Carne de vaca.....	57 á 60	18 20 22
Idem de carnero....	17 á 20	17 á 20
Idem de ternera....	80 á 90	25 á 51
Idem de cordero....	á 22	22
Tocino añejo.....	116 á 120	40 á 42
Idem fresco.....	:	:
Idem en canal.....	:	:
Lomo.....	:	:
Jamon.....	100 á 120	51 á 60
Aceite.....	68 á 70	á 22
Vino.....	34 á 40	10 á 14
Pan de dos libras...	:	12 18 22
Garbanzos.....	40 á 50	14 á 16
Judias.....	50 á 54	10 á 12
Arroz.....	36 á 40	12 á 14
Lentejas.....	22 á 28	10 á 12
Carbon.....	7 á 8	:
Jabon.....	40 á 66	16 á 22
Patatas.....	11 á 13	5 á 6

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Madrid 6 de mayo de 1857.—El alcalde-corregidor, Carlos Marfori.

**OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DE AYER.**

Epocas.	TERMÓMETRO.		Barómetro.
	Reaumur	Centígrado	
7 de la m.	3 1/2 s. 0	4 s. 0	26 p. 2 l.
12 del dia.	15 s. 0	18 1/2 s. 0	26 p. 2 l.
5 de la t.	12 s. 0	16 s. 0	26 p. 2 1/2 l.

**ADVERTENCIA.**

Se hallan de venta las papeletas para la citacion de los mozos comprendidos en el sorteo para ser tallados y filiados ó alegar las exenciones de que se crean asistidos.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, Madera Alta 42.